



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 21172/2014/TO1/CNC1

Reg. n° 631 bis/2018

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2018 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Daniel Morin, Horacio Días y Luis García, en reemplazo del juez Eugenio Sarrabayrouse, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 21172/2014/TO1/CNC1 caratulada “**CAIAFA, Gabriel Hernán s/ suspensión del juicio a prueba**”. Se encuentra presente por la parte recurrente la Dra. María Piqué y por la contraparte el defensor oficial Pablo Tello, en representación de Caiafa. Se informa a las partes que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. A continuación, expone la defensa. El presidente da por concluida las intervenciones de las partes e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, toma la palabra el presidente, quien informa que se ha llegado a una decisión. **El juez Morin dijo:** en primer lugar, cabe destacar que a diferencia de lo expuesto por el *a quo*, en el precedente “**Riquelme**”¹ se analizó un supuesto de hecho diferente al presente ya que allí el fiscal había consentido la suspensión del juicio a prueba. Además, se explicó por qué aquel caso era sustancialmente diferente al resuelto por la Corte Suprema de la Nación en el precedente “**Góngora**”² y que no podían asumirse criterios absolutos cuando se investiguen hipótesis de violencia contra las mujeres, por lo tanto, en cada caso concreto se debe analizar si la probation podía ser una alternativa, sin establecer un patrón

¹ “**Riquelme**, Jorge Gustavo”, cn° 4216/14, rta.: 22/04/15, jueces Morin, Sarrabayrouse y Bruzzone, reg. n° 29/2015.

² Expte. G. 61. XLVIII, recurso de hecho en autos “**Góngora**, Gabriel Arnaldo s/causa n° 14.092”, rto.: 23/4/2013.



general y absoluto. Ahora bien, aquí el fiscal realizó un análisis integral de las circunstancias que rodean el hecho y emitió argumentos lógicos y razonables, con basamento en la “*Convención de Belén do Para*” (art. 7) y la “*Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres*” (art. 1) para dictaminar en sentido desfavorable. Concretamente, destacó que la conducta atribuida a Caiafa encuadraba en el delito de “*amenazas coactivas en concurso ideal con lesiones agravadas por haber cometidas con quien mantuvo una relación de pareja y mediando violencia de género*”, que la situación entre las partes había cambiado desde la audiencia prevista en el art. 293, CPPN ya que actualmente no se encontraban en pareja y que se había perdido todo tipo de contacto y que del informe psicológico practicado al nombrado surgía que éste presentaba “ante provocaciones extremas o estrés crónico” reacciones violentas. Bajo estas circunstancias, la fiscalía interpretó que la aplicación de lo normado por el art. 76 bis del Código Penal, no solucionaría el conflicto suscitado entre las partes, por lo que la sensibilidad del caso demandaba que sea analizado y juzgado en un debate oral. En efecto, la oposición fiscal así sustentada cuenta con los fundamentos suficientes para reputarla como un acto válido, de conformidad con lo normado por el art. 69, CP, entendiendo que el análisis que realizó el *a quo* no se trató de un control de logicidad, sino de una valoración distinta de las circunstancias expuestas. En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la fiscalía, casar la resolución impugnada y revocar la suspensión del juicio a prueba de Gabriel Hernán Caiafa, sin costas (arts. 76 bis, CP y 455, 456 inc. 2º, 465 bis, 471, 530 y 531, CPPN). **El juez Horacio Días dijo:** que coincide con la solución a la que arribó el juez Morin, fundamentalmente porque, conforme la descripción de la plataforma fáctica que circunscribe el objeto procesal de estas actuaciones, los hechos aquí juzgados pueden ser calificados como de violencia hacia la mujer. En este sentido,





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 21172/2014/TO1/CNC1

resulta de aplicación el precedente “**Góngora**” de la CSJN, con la remisión al compromiso internacional que asume el Estado argentino, conforme se establece en la “*Convención de Belém do Pará*”, de investigar, perseguir, juzgar y castigar todos los actos de violencia contra la mujer, debiendo efectuarse el correspondiente juicio oral y público a fin de que se resuelva en forma definitiva el fondo de la cuestión (ver en este sentido los precedentes “**Fernández**”³ y “**Bitar**”⁴). De modo que la opinión del representante del Ministerio Público es esta inteligencia, resulta razonable y fundada en derecho. **El juez García dijo:** que se remite a su voto disidente en el caso “*Bendoiro Dieguez, José*” (Sala 2, causa n° 27370/2013, rta. el 22/4/2015, reg. n° 30/2015), en el sentido de que lo que la ley exige es el consentimiento como presupuesto procesal de la suspensión y no un dictamen fundado. De tal manera que, desde esta comprensión que hace del art. 76 bis, todo intento de examen de los fundamentos de la fiscalía excede lo que exige el art. 76 bis CP, lo que conduce a concluir, en este caso concreto, que a pesar de que la ley exige consentimiento, el juez de Tribunal Oral que ha actuado de modo unipersonal ha dado una suspensión del proceso a prueba sin ningún consentimiento de la fiscalía, y con esto ha cometido una infracción a la ley. A mayor abundamiento, concuerda con los fundamentos brindados, y con la solución propuesta, por el juez Días respecto al alcance del art. 7 de la Convención de Belém do Pará en el caso “**Góngora**” de la Corte Suprema. **Por lo expuesto, la Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, RESUELVE: HACE LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 207/217; **CASAR** la resolución impugnada; **REVOCAR** la suspensión del juicio a prueba a Gabriel Hernán Caiafa y **REMITIR** las presentes actuaciones al tribunal de

³ Causa n° 31490/2014, caratulada “**Fernández, Raúl Florencio** s/ suspensión de juicio a prueba (Reg. n° 270/2017).

⁴ Causa n° 47516/2014/PL1/CNC1, caratulada, “**Bitar, Oscar Sergio** s/ rechazo de suspensión del juicio a prueba”. (Reg.-279/2017).



procedencia a fin de que continúe con la pesquisa, sin costas. (arts. 76 bis, CP y arts. 455, 456, 465 bis, 471, 530 y 531, CPPN). Quedan las partes así notificadas. Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y cúmplase con la remisión dispuesta, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

HORACIO L. DÍAS

LUIS GARCIA

PAULA GORS
SECRETARIA DE CÁMARA

